



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No.890.903.937-0
DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia donde se notificó la demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, allegando escrito donde solicita audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo, todo esto por conducto de apoderada judicial. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que a PDF 26, vía correo electrónico el día 19 de Julio de la presente anualidad se le remitió acta de notificación personal a la demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, todo esto bajo los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso en acopio a lo indicado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

En tal sentido, la demandada remite con destino a esta sede judicial, la referida acta firmada el día 25 de julio de las calendas (ver PDF 29), es decir, cuatro días hábiles posterior a la remisión del acta, y del cual por conducto de secretaria se le hizo remisión del link del expediente con el fin de conocer de la demanda al igual del auto que libro mandamiento de pago.

A su turno, allega con destino al presente proceso su escrito donde solicita audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo por conducto de la apoderada judicial, la abogada PIEDAD ACUÑA NORIEGA, el día 10 de agosto del presente año, tal como se puede apreciar en la trazabilidad del correo del juzgado (ver PDF 30), es decir, 14 días después, contados al día siguiente del envío del acta de notificación (21 de julio), y once días después del día siguiente del envío del link del expediente (26 de julio).

Ante ello, ha precisado la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 inciso 3, lo siguiente. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." <subrayado fuera de texto>

Entendido esto, encuentra el despacho que el escrito donde solicita audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo, se encuentra dentro de los términos otorgados en la precitada norma, razón a ello deberá atender y colocar de presente al extremo ejecutante dicho escrito, con el fin que descorra el respectivo traslado.

Ahora bien, del referido escrito entiende esta sede judicial, en marco de lo preceptuado en el art. 98 del CGP, del cual se cita en esta oportunidad, así. "*En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*"

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron."

Entiende el despacho, conforme a la norma antes citada, que la parte ejecutada se allana a las pretensiones, no obstante, leído con detenimiento el referido documento presentado por la parte ejecutada dentro del asunto, se vislumbra su intención de llegar a un acuerdo con el extremo demandante, pero que no ha sido posible, y en acopio con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 372 ibídem, que reza así "6. Conciliación.

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

Resulta evidente, la intención del extremo pasivo, que deja entrever su intención de llegar a un acuerdo con el extremo demandante, y en aras que se den estos acercamientos para tener las tratativas negociales que lleguen a un acuerdo conciliatorio, esta sede judicial colocará de presente al extremo ejecutante el escrito allegado por la demandada con el fin y de ser posible una culminación del presente proceso en los términos que consideren viables para ambas partes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado al ejecutante, del escrito de fecha 10 de agosto de 2023, el cual solicita audiencia de conciliación invocado por la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, a través de apoderada judicial, de conformidad a las razones esbozadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada PIEDAD ACUÑA NORIEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No .32.820.331 y T.P. No. 86.054 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Agosto de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 139
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE